MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de arrores de la Orden de 1 de marzo de 1973 por la que sé aprueba el Reglamento del Servicio de Cuentas Carciéntes Postales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Reglamento anejo a la citada Orden, inserta en el «Botetin Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1973, páginas 4639 a 4642, se transcribe a continuación la oportuna reclificación:

Articulo 36.1, cuarta línea, donde dice: ..., no lo hubicsen sido notificados., debe decir: ... no le hubiesen sido notificados.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabam por la que se aprueba nuevo modelo de contrato de embarco aplicable al personal que se rige por la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercana, aprobada en 20 de mayo de 1966

Ilustrisimo señor-

Visto el proyecto de contrato de ambieno que somete a este Centro directivo el Sindicato Nacional correspondiente, y visto asimismo el informe que se solicitó de la Subsecretaria de la Marina Mercante,

Esta Dirección General, teniendo en cacata que en el proyecto se observan las prescripciones sobre comenido del contrato que señala el artículo 39, apariado 5, de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, aprobada en 26 de mayo de 1969, y que la Resolución aprobatoria del modelo anterior fué derogada por dicha Ordenanza.

Acuerda aprobar el adjunto modelo de contrate de ombarco, el cual deberá ser publicado con la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1973 —El Directair general, Vicente. Toro Ortí:

Ilmo, Sr.: Presidente del Sindicato Narinago de la Marina Maricanto.

CONTRATO DE EMBARCO

En el puerto de di
de 19 don
Capitan del buque de matricale
de por su propio derecho y en nombra
de la Empresa armadora
domiciliada en, y don
de años de edad necido el dia
de de natural de
provincia de de estado
domiciliado en catle de
número, con Libreia de Inscripción Maritique nume
ro expedida en
por con fechs de
de, cuyo documento acredita la identidad de su confer-
convienen en firmar el presente Contrato de Embarco, en cun-
plimiento de lo dispuesto en el articolo las de la Ordenanza
de Trabajo en la Marina Mercanio, de 20 de perso de 1962.
con arregio a las cláusulas generales y especiales que a con-
tinuación se establecen.
De des of Celes,

I. CHAIRSONAS CHOMER OLES

1.4 Don 96
Obliga a prestar a bordo los servicios propios do en prefeción
desempeñando la plaza de [1]
en el buque desticado a la nave-
gación de (2) o en cuelquier otro
de los que componen la flota de la Empresa al que puede ser
transbordado, de acuerdo con los preceptos contenidos en los
articulos 74 y 75 de la Ordenanza y concordantes del Regla-

mento de Bégimen Interior, sin que por ello se alfere ninguna de las condiciones del presente contrato.

Las obligaciones y derechos de este contrato serán exigibipor amuas partes contratantes a parrir de la fecha del primer contrato del contrato.

- A. En la no previsto expresamente en este contrata, las obligaciones y derechos de ambas partes contratantes se ajustición a la preceptuado en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercanto, de 20 de mayo de 1969, y sus disposiciones complementarias o actaraccias. Reglamento de Regiment Interior de la Empresa y cuadro de organización de los servicios y trabajos del buque.

En su virtud, las condiciones de trabajo a bordo, tanto en la mar como en puerto l'acticulos 11, al 30, anticipos (acticulo 167), manutención (acticulos 195 y 214), jornada de trabajo tarticulos 196 al 199, horas extraordinarias (acticulo 140), descunse dominical o semanal (acticulos 142 al 151), vacaciones forticulos 192 al 166) y entermedad y accidente (acticulos 167 al 172), seran las establecidas en los citados acticulos y sus concordantes de Regimen Interior.

5.º Para el abano por el armador de los gastos de locomoción e indemnizaciones por desplexamiento que para el disfrute de vacaciones establece el artículo 162 de la Ordenanza, así como los que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 167, 168 y 170, corresponden en el caso de enfermedad o en aquellos otros en que debe considerarse el domicilio del contratado, la residencia habitual del mismo es ía de (7)......

6.ª Desde el momento de embarcar y mientras permanezos a bordo, el tripulante queda sometido al régimen y discipib. del buque, quedando advertido:

a) Que habra de cumplir cuantas ordenes te sean dadas por el Capitan o sus representantes, relativas a las faenas relacionadas con la navegación o cometido asignado a cada departamento, sim que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquéllas circunstancia alguna, aunque sea pustificada; todo ello sin perivicio de poder ejercitar, al regreso a puerto español, las acciones y reclamaciones que correspondad, ante el armador o autoridades competentes.

bl. De los preceptos de la Ley Penal de la Marina Mercante y demás disposiciones que afectan a la disciplina a bordo.

- el De las faltas en que pueda incurrir y sanciones que podrá imponersole de acuerdo con los artículos 174 al 183 de la Ordenanza y concordantes del Reglamento de Régimen Interior.
- 7.1 El contratado deberá ejercitar el derecho que le otorgan los artículos 38 y 218 de la Ordenanza de consultar, a bordo do cualquiera de los buques en que preste sus servicios, la citada Ordenanza y el Regiamento de Régimen Interior de la Empresa; traiendo obligados los Jefes de Departamentos o Sección y, en todo caso, el Capitán, a facilitar los indicados textos.
- a.º Para el caso de accidente, sobrevenido como consecuencio del complimiento de este contrato, se estará a lo que deteriorian las disposiciones vigentes en España sobre la materio; haciéndose constar que la Empresa armadora tiene contentada la oportuna póliza del Seguro de Accidentes del Trabajo con (8)
- 9.4 En caso de ascenso, cambio de destino o función, o cuando por cualquier otra circunstancia se modifique con curáción definitivo la clasificación del tripulante, bien sea por cazón de permanencia en la Empresa (cláusula 2.9, en su categoría profesional (cláusula 1.º) è en su salarlo base (cláusula 3.9, se procederá a la formulación de un nuevo contrato, sin que por ello pierda el contratado los derechos anteriormente adquiridos a efectos de computo de antigüedad y de aquellos otros que dimanan de servicios prestados.

En los transbordos, sin modificación de las circunstancias citadas en el párrafo anterior, no será precisa la extensión de nuevo contrato, bestando la anotación justificativa de tal hecho en la Libreta de Inscripción Marítima, para estimar modificadas en tal sentido las correspondientes cláusulas del presente.